

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado se notificó por conducta concluyente de la actuación, otorgó poder y en tiempo contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. (*Archivo "006 contestación demanda"* del expediente digital).

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrá en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor el 3 de noviembre de los cursantes, a través del correo institucional. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. RECONÓZCASE como apoderado judicial del ejecutado **GABRIEL ALBERTO MORENO CARO** al abogado **JOSE DAVID PULIDO DAVILA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0195 de 030/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe346b7f65c59cff7d5700308a802676c78bad0cbdb5393dddfa9bb63fe79bc6**

Documento generado en 29/11/2021 05:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>